



Recursos frente a un laudo arbitral

Para una persona ajena al mundo arbitral, quizá le sorprenda saber que **en el arbitraje no existe la posibilidad de recurrir ante una segunda instancia**, menos a una tercera, un laudo arbitral desfavorable. La pregunta que surge inmediatamente es: ¿Puedo hacer algo?. La respuesta inmediata es NO.

El laudo produce efectos de cosa juzgada y frente a él sólo cabrá ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la [Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#) para las sentencias firmes (art.43 [Ley 60/2003, 23 diciembre, de Arbitraje](#)) (en adelante, LA). Idéntica regla aplica para los casos de laudos parciales, tal y como reconoce la Exposición de Motivos de la LA al señalar que: “**El laudo parcial tiene el mismo valor que el laudo definitivo** y, respecto de la cuestión que resuelve, su contenido es invariable”.

La Ley de Arbitraje es muy clara al establecer en su artículo 38.1 que **las potestades del árbitro se extinguen una vez emitido el Laudo definitivo sobre el fondo de la controversia**. Como excepción a este principio, el artículo 39.1 de la Ley de Arbitraje otorga a las partes la posibilidad d ...